ESTADO PARB No. 0085 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de Noviembre de 2016

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	**EI1-131**	**INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A**	**25/10/2016**	**AUTO PARB No. 1200**	**Requerir bajo causal de CADUCIDAD,** a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, en su calidad de titular del contrato de concesión, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de la multa ordenada en la Resolución GSC-ZN-0200 del 09 de octubre de 2014, confirmada por la Resolución N° GSC- ZN N° 000334 del 27 de Octubre de 2015, en atención a que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a dicho acto administrativo. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir al titular bajo apremio de MULTA,** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015 y I trimestre de 2016, completamente diligenciados y legibles, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 386 del 10 de junio del 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[5] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **Requerir al titular bajo a premio de MULTA,** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **CONMINAR** al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. En relación con la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al cuarto año de la etapa de explotación, allegada mediante radicado 20165510314222 de fecha 30 de septiembre de 2016, será objeto de evaluación técnica posterior.

					Como quiera a que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 386 del 10 de junio de 2016, el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB 0212 del 29 de febrero de 2016, notificado por estado No. 024 del 1 de marzo de 2016, a través del cual se le requirió bajo causal de caducidad los soportes de pago por concepto del complemento de canon superficiario correspondiente a las etapas de exploración y de construcción y montaje, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Así mismo, en relación con el requerimiento realizado al titular bajo apremio de multa, para que allegase los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2014 y 2015, junto con los planos de labores anexos correspondientes, y los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2014 y 2015. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular del Concepto Técnico PARB -386 de fecha 10 de junio de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	**IEO-09442X**	**ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS"**	**25/10/2016**	**AUTO PARB No. 1201**	**APROBAR** la Póliza Minero Ambiental N° 96-43-101005784, allegada por el representante legal de la sociedad titular, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 580 del 19 de julio del 2016. **APROBAR** el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 580 del 19 de julio del 2016. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 580 del 19 de julio del 2016. **APROBAR** el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 580 del 19 de julio del 2016. **APROBAR** el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, junto con el plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 580 del 19 de julio del 2016. **APROBAR** el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 580 del 19 de julio del 2016.

					Requerir bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA-ASOARENAS- en su calidad de titular del contrato de concesión IEO-09442X, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones a los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2011 y 2012, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 707 del 21 de octubre de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. **Requerir al titular bajo a premio de MULTA**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 580 del 19 de julio del 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En relación a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre de 2016, presentados por el titular mediante radicado 20169040026502 del 24 de agosto de 2016, serán objeto de evaluación técnica posterior. Respecto al recurso de reposición presentado por el titular mediante radicado N° 20149040093292 del 29 de diciembre de 2014, contra la Resolución N° 004802 del 01 de Diciembre de 2014, por la cual se niega la inscripción en el Registro Minero Nacional de una cesión de derechos, **remítase** el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda. Se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB -580 de fecha 19 de julio de 2016.

CONTRATO DE CONCESION	**HIB-08441**	**INFERCAL S.A**	**25/10/2016**	**AUTO PARB No. 1202**	**APROBAR** los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales 2008, 2015, y 2016 y anual 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 586 del 21 de julio del 2016. **APROBAR** los siguientes soportes de pago de regalías correspondientes al I y II trimestres 2016, I, II, III y IV trimestres de 2015, II, III y IV trimestres 2014, y III trimestre 2012, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 586 del 21 de julio del 2016. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD,** al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el recibo de pago de la póliza minero- ambiental N° 33-43-101003430 de la Compañía Seguros del Estado .S.A., presentada por el titular mediante Radicado N° 2016904000682 del 18 de febrero del 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 586 del 21 de julio del 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD,** al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 12/02/2009 al 12/02/2010, por valor de Mil Trescientos Noventa y Siete pesos Mcte ($1.397,oo), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 586 del 21 de julio del 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2.

					La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 586 del 21 de julio del 2016: ➢ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías por un valor de *Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho pesos M/cte* (*$ 2.278*,oo) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al IV trimestre de 2012. ➢ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías por un valor de *Dos Mil Cuatrocientos Quince pesos M/cte* (*$ 2.415*,oo) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al *I* trimestre de 2013 ➢ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías por un valor de *Veinte pesos M/cte* (*$20,oo*) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al *II* trimestre de 2013. ➢ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías por un valor de *Un peso M/cte* (*$1,oo*) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al *III* trimestre de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[2] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

					La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **Requerir al titular bajo apremio de MULTA,** conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM-semestral de 2014 y anuales 2014 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 586 del 21 de julio del 2016. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. **Requerir bajo apremio de MULTA** al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite el pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Treinta Mil Cuatrocientos Noventa y Tres pesos M/cte ($ 30.493), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago[3]. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link "*Pago Inspecciones de Fiscalización*". Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Reconózcase personería jurídica al Dr. JEISSON SULFICAR REY, identificado con la cédula de ciudadanía No 73008581 de Cartagena, y tarjeta profesional de Abogado No 178898 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del titular del contrato de concesión minera HIB-08441, a fin de que lo represente ante esta entidad en el trámite administrativo del expediente

					minero de la referencia en los términos del poder presentado mediante radicado 20159040013582 del 11 de mayo de 2015. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda, en relación con el radicado No. 20169040012322 del 12 de abril de 2016, a través del cual la sociedad titular presentó el aviso de cesión total de derechos del contrato de concesión No. HIB-08441, y con el radicado 20169040012332 a través del cual allegó el respectivo contrato de cesión a favor de la sociedad ROYCAL SAS. Así mismo para que se pronuncie en relación con el radicado N° 20169040018852 del 15 de junio del 2016 a través del cual el titular desiste de la integración de áreas de los títulos mineros HIB-08441 y HEN-082. Se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB -586 de fecha 21 de julio de 2016.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**0253-68**	**ALBERTO VILLAMIZAR MORA Y OTROS**	**25/10/2016**	**AUTO PARB No. 1203**	**Remítase** el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda, en relación con el radicado No 20149040037762 del 9 de Mayo de 2014, mediante el cual se solicita la suscripción del contrato para hacer uso del derecho de preferencia, de conformidad a lo estipulado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988. En relación a que se advierte que los cotitulares ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y ALBERTO VILLAMIZAR MORA, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARB 0739 del 26 de julio de 2016, pues no otorgaron su aval a la solicitud de suspensión de actividades allegada mediante radicado 20169040015082 del 6 de mayo de 2016 por el señor LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, SO PENA de declarar desistida dicha solicitud, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Así mismo, la autoridad minera deberá pronunciarse en el acto administrativo que corresponda sobre el incumplimiento de los cotitulares a lo dispuesto bajo apremio de multa en el auto PARB 0739 del 26 de julio de 2016, toda vez que no han allegado el pago faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de doscientos veintiún mil novecientos cincuenta y nueve ($221.959,oo) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 05 de febrero de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -0371 de fecha 7 de junio de 2016. Se pone en conocimiento a los cotitulares del Concepto Técnico PARB -829 de fecha 08 de septiembre de 2016.

LICENCIA DE EXPLOTACION	**12911**	**ABELARDO PORRAS MANOSALVA**	**25/10/2016**	**AUTO PARB No. 1204**	Toda vez que de acuerdo al Concepto Técnico PARB 766 del 23 de agosto del 2016 el término de vigencia de la licencia de explotación No. 12911 tuvo lugar hasta el 5 de octubre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera deberá pronunciarse al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar, en donde se determinarán las obligaciones pendientes del titular a la fecha de terminación del título minero. Se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB -766 de fecha 23 de agosto de 2016.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**0144-68**	**GALWAY RESORCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA**	**25/10/2016**	**AUTO PARB No. 1205**	**APROBAR** el soporte de pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2011, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 808 del 1 de septiembre del 2016. **APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2015, I y II trimestres de 2016, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 808 del 1 de septiembre del 2016. **Requerir bajo apremio de MULTA,** a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el plano adjunto al Formato Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2015, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, de acuerdo con las indicaciones del Concepto Técnico PARB 808 del 1 de septiembre del 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo hasta el 25 de Octubre de 2016 para

					presentar el Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al semestre de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada. Remítase el expediente por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie a través del acto administrativo a que haya a lugar en relación con la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros N° HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 037-68, 111-68, 108-68, 14031, **144-68**, 144-68, 099-68, 106-68 Y 090-68, realizada por el titular minero mediante radicado N° 2013-6-1492 del 07 de Junio de 2013. En relación al radicado N° 2012-6-1403 del 23 de Mayo de 2012 a través del cual los señores FERNANDO MALDONADO, JACINTO GELVEZ BAUTISTA, ALEJO GELVEZ BAUTISTA Y ALONSO AMAYA ALBARRACÍN solicitaron la suspensión de actividades de explotación a partir del 23 de Abril de 2012 y por el término de un año, se requiere al representante legal o apoderado de la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD, en su calidad de titular minero, para que **AVALE** dicha solicitud a fin de ser objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, toda vez que para la fecha de presentación de la misma, la Resolución No GTRB 079 del 2 de mayo de 2012[3], proferida por el Servicio Geológico Colombiano, por medio de la cual se declaró surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título minero **No 0114-68** a favor de la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, se encontraba debidamente ejecutoriada. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie a fin de establecer la viabilidad de otorgar un contrato de concesión minera en relación a la solicitud de optar por el derecho de preferencia presentada por el titular minero mediante radicado 20159040036882 del 21 de octubre de 2015, y ratificado mediante radicado N° 20165510179372 del 7 de junio de 2016, con fundamento en el parágrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 del 9 de junio de 2015. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular del Concepto Técnico PARB -808 de fecha 1 de septiembre de 2016.

CONTRATO DE CONCESION	**EHM-112**	**INVERSIONES RUGO LTDA**	**25/10/2016**	**AUTO PARB No. 1206**	APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 806 del 1 de septiembre del 2016. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales 2013, 2014 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 806 del 1 de septiembre del 2016. APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101004054 y las condiciones generales de la misma, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 24/06/2016 hasta el 24/06/2017, la cual ampara el cuarto año de la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 806 del 1 de septiembre del 2016. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestres de 2014, III y IV trimestres de 2015 y I y II trimestres de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 806 del 1 de septiembre del 2016. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

					Requerir a la sociedad titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40658 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplio el plazo hasta el 25 de Octubre de 2016 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al semestre de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada. Una vez sean evaluados las correcciones o complementos al Programa Único de Exploración y Explotación allegadas por el titular mediante radicado 20169040009752 del 11 de marzo de 2016, y requeridas mediante auto PARB 122 del 26 de enero de 2016, notificado por estado No. 013 del 8 de febrero de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular del Concepto Técnico PARB -806 de fecha 1 de septiembre de 2016.

CONTRATO DE CONCESION DE MEDIANA MINERIA	**0288-68**	**MARMOLES DEL SANTURBAN LIMITADA LTDA**	**25/10/2016**	**AUTO PARB No. 1207**	**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN** en la totalidad del área del título minero **No. 0288-68,** teniendo en cuenta que se encuentra superpuesto con la zona de preservación del páramo delimitado "Jurisdicciones Santurbán-Berlín", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la sociedad **MÁRMOLES DEL SANTURBÁN LIMITADA,** que se debe abstener de realizar labores mineras en el área del título minero **No. 0288-68**, so pena de incurrir en la causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 8 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. **ARTICULO TERCERO:** Contra el artículo primero del presente auto procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**0100-68**	**SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS**	**25/10/2016**	**AUTO PARB No. 1210**	**APROBAR** el soporte de pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2008, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 798 del 31 de agosto del 2016. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; y I y II de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 798 del 31 de agosto del 2016. **APROBAR**, los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 de conformidad con el Concepto Técnico PARB 798 del 31 de agosto del 2016. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con el radicado 20159040036852 del 21 de octubre de 2015, a través del cual la apoderada de la sociedad titular, solicita la suscripción del contrato para hacer uso del derecho de preferencia, ratificado mediante radicado 20165510164482 del 20 de mayo de 2016. Así mismo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá pronunciarse en relación con el radicado No. 2013-6-1383 del 30 de mayo de 2013, con el radicado No. 2013-6-3093 del 10 de octubre 2013 y con el radicado No. 2014-6-1910 del 31 de julio de 2014, a través de los cuales el titular solicita la integración de áreas, la suspensión del trámite de la solicitud de integración de áreas y finalmente desiste de la solicitud de la suspensión del trámite temporal de integración de área, respectivamente.

					Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo hasta el 25 de Octubre de 2016 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al semestre de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular del Concepto Técnico PARB -798 de fecha 31 de agosto de 2016.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 08 de Noviembre de 2016**,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada